INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00569-2021 Sírvase proveer.

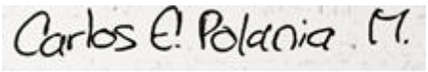

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para conocer de los asuntos sin cuantía, por cuanto que revisados los pedimentos, se tiene que la accionante pretende principalmente "(...) *Que se ordene el reintegro a un puesto de trabajo de igual categoría al que tenía la demandante (...)"*; sin embargo, la misma es una pretensión no cuantificable de que trata el art. 13 de nuestra normatividad procesal del cual se colige que dichos asuntos son de competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**.

En tal sentido ha tenido la oportunidad de pronunciarse el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Laboral, en un caso similar en el que con Ponencia del Magistrado José William González Zuluaga resolvió el conflicto de competencia N° 11001310501920180015 0-01,providencia emitida el 26 de noviembre de 2018 en la que se indicó:

> ***"Así las cosas, la controversia se circunscribe a la competencia por razón a la naturaleza del asunto, dado que en aquellos asuntos en donde no es susceptible la fijación de la cuantía, como por ejemplo el reintegro, son asuntos de primera instancia y de competencia del Juez Laboral del Circuito****.*
>
> *Ahora bien, la parte actora solicitó en el libelo demandatorio, se ordene su reintegro y en consecuencia el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, derivada de la existencia de un contrato de trabajo que se dio entre las partes desde el 18 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2017. De lo cual, podría tenerse cierta expectativa en cuanto a lo peticionado de forma consecuencia al reintegro, sin embargo,* ***no es procedente entrar a verificar si se supera o no supera el tope de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes contemplado en el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S., motivo por el cual se concluye que su conocimiento corresponde al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en virtud del factor de competencia por razón de la naturaleza del asunto y en***

***aplicación a lo determinado por el Legislador en la norma transcrita de forma antecedente**., (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Tal postura fue reiterada en providencia del 18 de julio de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Dr. Rafael Moreno Vargas en la que dispuso:

> *"(…) en este caso resulta palmario que la pretensión principal perseguida con la demanda,* ***es el reintegro de la demandante, lo que lleva a concluir que se trata de una obligación de hacer que no puede ser cuantificada en esta oportunidad procesal a pesar de que las demás pretensiones formuladas si gocen de un carácter cuantificable****, por lo que le asiste razón a la Juez Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales en señalar que ante este hecho la competencia radica en el Juzgado Treinta (30) laboral del Circuito de Bogotá"*

En consecuencia, al no ser cuantificable dicho pedimento tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia dada la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 07 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Drs-vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f33ae5513628b78fe05b15209a4f33de2690c17f1f3938a82f2b048e562092**
Documento generado en 06/09/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica